

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante. Rad.
11001400305320220061800

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Abstenerse de efectuar pronunciamiento alguno frente al denominado Acuerdo de Pago radicada por el apoderado judicial el deudor insolvente, visible a ítem 74 del expediente, lo anterior por cuanto revisado el mismo se reúne los presupuestos del inciso primero del artículo 569 del C.G.P., esto es “En cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación el deudor y un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso, o en su defecto de las que consten en la relación definitiva de acreencias de la negociación, podrán celebrar un acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial. **El acuerdo deberá reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos 553 y 554.**”

Revisado el acuerdo allegado visible a ítem 74, no se observa que el mismo se den los presupuestos del numeral segundo del artículo 554 del C.G.P., esto es que no se señala el plazo en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación.

2.- Relevar del cargo de liquidador al ABOGADO, al Dr. Víctor Manuel Mahecha Moreno, por cuanto según informe que obra a a ítem 78 del expediente, el citado auxiliar no se encuentra vigente en la lista para el cargo de liquidadores.

3.- Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial.

Comuníqueseles la designación, advirtiéndoles que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.), **con la advertencia de que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra.**

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

*Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 16 de enero de 2024.*

*Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria*